JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**Sucesión Intestada**
Demandante	**Diana María Quintero Sánchez en representación de Samuel López Quintero**
Causante	**Wvaldo de Jesús López Tobón**
Radicado	05001-40-03-013-**2021-00352** 00
Auto	Interlocutorio No. 1021
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Se aportará un nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y siguientes del C.G.P. Toda vez que el aportado al plenario no tiene presentación personal ante notario y no fue conferido por mensaje de datos.

Si se allega por mensaje de datos será del correo electrónico de la demandante a fin de demostrar el interés que se tiene para que el Dr. Efrén Ferrer Arrieta la represente.

Segundo. En los hechos de la demanda se manifestará cual fue el último domicilio del causante, lo anterior teniendo en cuenta que falleció en Rionegro (ant.) y el asiento principal de sus negocios fue Itagüí (ant.).

Tercero. Se allegará el registro civil de matrimonio del señor Wvaldo de Jesús López Taborda con la señora Doris Agudelo Acevedo**.**

Es de advertir que en el presente proceso se liquidará la sociedad conyugal y la herencia para lo cual se adecuarán los hechos de la demanda en tal sentido**.**

Cuarto. Aportará registro civil de nacimiento de María Alejandra López Agudelo, mediante el cual acredite el parentesco con el causante.

Quinto. La parte demandante manifiesta que le remitió copia de la demanda y anexos a la señora Doris Agudelo Acevedo y María Alejandra López Agudelo a la dirección física, calle 12 AASur-55-69 interior 427, Medellín y allega la guía de la empresa de correo; no obstante, el Despacho observa que no hay constancia de los documentos que le fueron remitidos; en consecuencia y de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, aportará las correspondientes evidencias.

Así mismo el escrito contentivo del cumplimiento de requisitos.

Sexto. De conformidad con el artículo 26 del C.G.P. y con el fin de determinar la competencia, allegará el avalúo catastral del inmueble que hace parte del activo en el presente proceso.

Séptimo. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., el avalúo del inmueble se presentará conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Octavo. En atención al numeral 5 del artículo 489 del C.G.P., se aportará una relación de los bienes relictos y en tratándose de bienes inmuebles se indicarán sus linderos y títulos de adquisición, así como se determinará el valor del Activo y del Pasivo.

Noveno: Deberá indicar de manera independiente la dirección y el correo electrónico – si lo conoce- para efectos de notificaciones de las señoras Doris Orbay Agudelo Acevedo y María Alejandra López Acevedo. En caso

de informar el correo electrónico, indicará la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes. (Decreto 806 de 2020)

Décimo De conformidad con el artículo 93 del C.G.P. y para una mayor comprensión de la demanda, se allegará integrada en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firmado Po

PAULA ANDREA SIE
JUEZ MUNICI
JUZGADO 013 CIVIL MUNICI

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 075 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67aa5594686d7ffe4c3efb0df7f8f0010100138019e26aa73647df1ca0e6ca6a
Documento generado en 05/05/2021 11:12:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica